PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL 2'00 pesetas Por un mos. . . . 5'50 . 10'50 20'50

Por as ano... FUERA PE LA CAPITAL

Per un mes. . . 2'50 pesetas 7'00 Per na afton Nameros speitos, 0'25 pesetas cada uno.



PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares pue sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por Palabra, y los os judiciales, a razón de TRES cén-de peseta también POR PALABRA ebiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la corres-pondiente carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fon-dos provinciales, sin cuyo requisito no se

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

de la provincia de Logroño

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas advacentes. Canarias territorios de Africe, sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promugación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promutgación el dis an The or Brackwar that badies their

SE PUBLICA LOG MARTES. JUEVES Y BARADU ción es adelantade; por lo tante selo se atendarán las sus Endas de en importe de biendo hacario los de Lioza to de libranza del Tazoro. Givo Postal o letra de fácil co

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Dona Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de octubre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2059

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Logroño

CIRCULAR

La Dirección general de Rentas publicas en circular de fecha 15 de los corrientes, entre otras reglas para la formación de la Matrícula de Industrial para el año de 1928, dicta las siguientes:

1.ª Las Administraciones de Rentas en las capitales de provincia, las Secciones de Administracion en las Subdelegaciones, las Oficinas de Hacienda en las localidades donde estèn establecidas y tengan encomendado el servicio y los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás casos, procederán, a partir de primero de octubre próximo a la formación de la Matrícula de la Contribución ladustrial, en forma que esta pueda estar aprobada antes del día 20 de diciembre. Al efecto, las Oficinas de Hacienda provinciales o subalternas iniciarán y activarán el trabajo relativo a la Matrícula que ellos mismos han de confeccionar y sefialarán a los Secretarios de cada pueblo de su jurisdicción los plazos y fechas de entrega de la matrícula correspondiente, siendo inexorables en el cumplimiento de la orden proponiendo, en su caso, la exacción de la penalidad reglamentaria a los morosos, y el nombramiento de Comisionados para

la formación y rectificación, con dietas a cargo del Secretario, todo de conformidad con la base 31 de la Ordenación y articulo 64 y siguientes del Reglamento.

2.º-La Matrícula habrá de contener todos los individuos contenidos en la anterior y en las adicio nes hechas a la misma (artículo 110) figurando las cuotas de tarifa de las clases no agremiadas y para las agremiables las que los gremics hayan determinado.

Tambièn figurará al lado de cada cuota el recargo municipal y el premio de cobranza y esí formadas las mairiculas se totalizarán por tarifas, secciones clases y epigrafes, y al final de las mismas se consignarà el resúmen de estas to talizaciones.

Las Matriculas se formarán por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 31 de la Ordenación, y su formación y aprobación se ajustarà a los preceptos de los capítulos 3.º 4.º y 5.º de la misma organización y a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que rigen cuanto no ha sido modificado por aquella.

Las Matrículas iran acompañadas de su lista cobratoria y contendrán hojas en blanco para poder adicionar el 10 por 100 del número de contribuyentes que contengan y en las mismas constarán. a) - Certificación de los locales destinados a espectáculos publicos, de cuyo documento se darán por certificado los dueños o empresarios de los mismos, así como del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación la Contribución. que afecte al atoro.

b)-En las Matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidraulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza ya que tiene la condición de cuota.

c)-Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la Juan Fabiani y Diaz de Cabris

Real orden de 15 de octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

d)-Los fabricantes de electricidad figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, siu perjuicio de la recificación que proceda al terminar el corriente. Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.

e)-Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la circular de siete de octubre de

t)—La tributación de los Médicos para su inclusion en la Mairicula se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de julio de 1926.

3.4-En los Ayuntamientos donde se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

4.ª—La constitución y funcionamiento de los Gremios cuyos repartos han de ir a la Matricula, se ajustará a lo determinado en las Bases 36, 37 y 38 de la ordenación cuidando la Administración de intervenir directamente en cuanto a los mismos afecta, para que responda a la alta misión que de ellos espera el Gobierno, ya que tan tácil ha de serles establecer la equidad tributaria y el respeto a las normas juridicas en el repario de

Por tanto las Autoridades locales encargadas del servicio, cuida rán de que los Gremios se constituyan y funcionen en la forma establecida por las disposiciones vigentes ya citadas, y por el Reglamento, en cuanto por aquellas no haya sido modificado; cuidando especialmente, siempre que sea posible, y en pocos casos dejará de serlo, que entre las Bases del Reparto figuren:

gocio.

do o comprobado. so stass otosso

c)-Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la Industria o en el es tablecimiento. said esesto esa

d)-Valor asignado en venta y renta de los locales dende se ejerza la industria. est obasso-(d'

e)-Número y apreciación de los elementos principales de la explotación moiosunitaco a servienco

f)—Importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente. obrasio-

También en su caso, podrá tenerse en cuenta la importanciacrèdito o reputación profesional del interesado y las demás que el Gremio crea conveniente establecer, pero siempre que la Administración los apruebe, pues la nueva Ordenación ha querido reducir en lo posible los límites en que ha de moverse el arbifrio discrecional de las Juntas clasificadoras, sustituvéndolo con normas que produzcan un resultado de equidad. Cuidará la Administración, que se haga efectiva la aplicación de estas Bases en el Reparto, y en caso de no ser aplicadas se justificará el

Igualmente cuidará V. S. que en la constitución y funcionamiento de los Gremios tomen parte la representación de las Cámaras de Comercio, a ser posible, y siempre la representación de la Administración pública, que en los pueblos està personificada en los Secretarios de Ayuntamientos o sus mento y Bases of y Scobageled

6.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 39 de la Ordenación y a los efectos de las reclamaciones que los contribuyentes puedan formular cuando se consideran perjudicados por la clasificación hecha por los Gremios, estos constituirán la Junta ante la cual han de presentarse los recursos, compuesta de los funcionarios de la Administración, que los pueblos está representada por los Ayuntamientos, los representantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designados a)-Capital necesario para el es- por el Gremio, elegido entre los tablecimiento o explotación del ne- nombrados. La Junta así compuesta resolverá las reclamaciones, b)-Volumen de ventas calcula- después de lo cual el reparto será ded de los Secretarios. El Incum- Imp. Vinda de Villar sel de

Provincia de Logroño

Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada

Ayuntamiento de Herramélluri

Plantillas formadas por esta Gorporación municipal en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento orgánico profesional de empleados, administrativos-municipales del 14 de Mayo de 1928.

monto organico pro-	TO SELECT ON THE CONTRACT OF THE SECOND	\$ T	1 7 .		112 1		I AL MANNEY FOR
NOMBRES V APELLIDO	argo o de de eda	DV-	Mes Mes	Año	ueldo reglamen- tario Pesetas	scensos OBER	VACIONE
the season of the season of the season of the	FUNCIO	NARIOS	ADMINIS'	TRAT	IVOS		3971 27 Junio 1823
D. Honorio de la Iglesia A. Se	1	15 25	Enero Agosto	1918 1918	2.000 1	Quin Propietario	Agrupación con Ochánduri
the realise of whether set all a Boleton	FUN	CIONAR	IOS TÉCI	NICOS	3 sion		7 04 VE 800
1 D. Juan Granado Camino Mé 2 D. Teodoro J. Hernando Vet 3 D. Lorenzo de Cura Lope Far	ermario	6	Novbre. Marzo Deimbre	1909 1928 1915	1375 600 164'80	Con el 10° _l , Agrupado co Con residen	de Inspección on Ochánduri cia en Leiva
salen damestra a representante en en-	FUNC	ONARIC	S SUBAL	TERN	os		
1 D. Justo Leiva Delgado Gu D. Florentino Martinez R Ala B. Dionisio Castroviejo R. A.	arda Mpal 50 guacil 50 Reloj pco. 32	3 17	Abril Febrero Enero	1905 1907 1927		Cancer M. Toward N. S.	

Y para que conste y remitir para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento, expido la presente certificación copias fieles de sus originales, que visa y sella el señor Alcalde de Herramélluri a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

V.º B.º El Alcalde, Rafael Angulo

El Secretario, Honorio de la Iglesia

Ayuntamiento de Vi niegra de Abajo

Provincia de Logroño AÑO DE 1928

Funcionarios que como técnicos, administrativos o subalternos constituyen la plantilla correspondiente a este mu-

nicipio

FUNCIONARIOS TEC-NICO ADMINISTRATIVOS

El Secretario del Ayunta-

ADMINISTRATIVOS

El Depositario de los fondos municipales . . . FUNCIONARIOS TÉCNICOS

Un Médico Titular e Ins pector de Sanidad. 1375'00 Un Farmacéutico Titular 750 00

Un empleado en la Estación telefónica (cercada recien

temente) PERSONAL SUBALTERNO

Un Alguacil del Ayunta miento

Un guarda municipal de mon-

Un encargado del Reloj de So Villa 25'00

Aprobada por el Ayuntamiento pleno el dia diez del actual.

Y para cumplimiento de lo ordena-

do y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia autorizo la presente en Viniegra de Abajo a dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde, Daniel Valenciaga

El Secretario, Donato Montalvo

Con man to the first of the second second pool

2113 1928. URUÑUELA

Don Roque Benito Rubin Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo de designarse los rocales electivos de la Junta Pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 12 se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezara a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 7 de octubre en la sala Consistorial ante los vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad, el nombre y aprellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario publico.

4. Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la junta pericial del catastro, que las fallará en unica instancia

Uruñuela a 22 de Septiembre de

El Alcalde-Presidente Roque Benito

EDICTO

Don Francisco Gutiérrez Butrôn Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes al 2.º trimestre de 1928 he dictudo con esta fecha la siguiente.

Providencia-Resultando de la diligencia anterior que hay deudores de los cuales unos son hucendados forasteros, sin que aparezcan hayan señalado el punto de su residencia ni designado representante en esta provincia, y otra son de paradero desconocido, esta Recaudación, acuerda en cumplimiento de lo que dispone la base 15 del articulo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926, requeridos por medio de edictos en el «Boletin Oficial» de la provincia y en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales de este pueblo, para que comparezcan en este expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante en esta provincia, advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho dias, se proseguirá el procedimiento en rebeldia sin intentar nuevas notificaciones.

Y siendo los deudores a que la anterior providencia se refiere, los que a continuación se relacionan, se les requiere, a los efectos y advertencias que en la misma se ordenan, por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduria de Hacienda de esta provincia para que se digne acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, como previene la disposición legal antes ci-

14 * Bernerde	Ptas.
Dionisio Arguiz Lujo	8 18
Domingo A'cal le Oñate	573
Diego Breton Botad	ñ'61
Domingo Bolad Sdenz	11'83
Domingo Eguizabal Argaiz	2'66
Domingo Eguizabal Saenz	5'89
Damaso Gónzalez	1'22
Domingo Herce Breton	8'08
Domingo Jiménez	1 44
Domingo Lujo Munilla	5'92
Damaso Merino Ortega	13'00

En Arnedo a 17 de agosto de 192.8 El Recaudador,

Francisco Gutiérrez